



CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 34 DE 2008

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 34 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., 16 de julio de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: VIABILIDAD AMBIENTAL PROYECTOS FINANCIADOS

Por medio de la presente Circular Reglamentaria se recuerda que de conformidad con la Ley, la Resolución No. 4 de 2001 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, los contratos marco suscritos con los intermediarios financieros, y la Circular Reglamentaria P – 34 de 2007, los proyectos financiados con recursos de redescuento y cartera sustitutiva, deben ser ambientalmente viables. La viabilidad ambiental consiste en la verificación documentaria, que en todos los casos debe realizar el intermediario financiero de manera previa al redescuento o al desembolso en caso de créditos con recursos propios, para establecer que el proyecto objeto de financiación se ajusta a las normas ambientales expedidas por las autoridades competentes.

En este sentido, se solicita a los productores agropecuarios, intermediarios financieros y demás destinatarios de esta circular, que en la formulación y evaluación de proyectos agropecuarios se tengan en cuenta las guías ambientales adoptadas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1023 de 2005, y demás normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen.

Igualmente, el artículo 167 de la Ley 1152 de 2007 dispone: *“El Banco Agrario y demás entidades financieras no podrán otorgar créditos a ocupantes de terrenos baldíos que se encuentren dentro de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, o de reservas para explotaciones petroleras o mineras, según lo dispuesto en el Código de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente y los Códigos de Petróleos y de Minas”.*

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Carrera 13 No. 28 - 17 Pisos 2, 3, 4 y 5 PBX: 320 3377 Fax: 338 0197 . Agrolínea: 018000 - 912219
finagro@finagro.com.co www.finagro.com.co Bogotá D.C. - Colombia
Página 1 de 2



CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 34 DE 2008

Finalmente, y en concordancia con lo antes expuesto, en el caso de la financiación de la siembra de cultivos de papa, no serán financiables las siembras en áreas protegidas o de reserva y los parques nacionales naturales, definidos en los planes básicos y planes de ordenamiento territorial de los municipios, así como en áreas que no estando incluidas en las anteriores, requieran antes de la siembra realizar labores como quemas de vegetación nativa, desvío de cursos de agua o desecación de humedales y tala de bosques, y las siembras en áreas con vegetación primitiva o en proceso de recuperación de vegetación natural, y en todas aquellas en que de conformidad con la ley o disposiciones de autoridad se restrinja la referida siembra.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito de FINAGRO.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ

Presidente

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Carrera 13 No. 28 - 17 Pisos 2, 3, 4 y 5 PBX: 320 3377 Fax: 338 0197 . Agrolínea: 018000 - 912219
finagro@finagro.com.co www.finagro.com.co Bogotá D.C. - Colombia
Página 2 de 2